



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°056-2026-MDCH OGA

Characato, 04 de agosto del 2026

VISTOS:

Los Expedientes N° 5318-2026-MDCH y N°5343-2026-MDCH presentados por el administrado Miguel Ángel Navarrete Rojas; el Informe Legal N° 037-2026-MDCH-SGOP-JRR; el Informe N° 148-2026-MDCH-GDUIP-SOP; el Informe N° 502-2026-MDCH-GDUIP; el Proveído N° 00938-2026-MDCH-OGA; el Informe N° 179-2026-MDCH-GDUIP-SOP; el Informe N° 00607-2026-MDCH-GDUIP; el Informe N° 23-2026-MDCH-RASB emitido por el Asesor Legal Externo; y demás actuados que conforman el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad responsable de la instrucción puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, emitiendo para ello una resolución irrecurrible. En concordancia, se verifica que los Expedientes N° 5318-2026-MDCH (ingresado el 03 de junio de 2026) y N° 5343-2026-MDCH (ingresado el 04 de junio de 2026) guardan una íntima conexidad material y lógica, ya que en ambos el administrado Miguel Ángel Navarrete Rojas solicita la devolución del mismo pago de S/ 60.10 efectuado originariamente mediante Expediente N° 3699-2026-MDCH. Por lo tanto, corresponde declarar la acumulación objetiva de pretensiones para emitir un pronunciamiento único;

Que, respecto a los antecedentes del trámite, mediante Expediente N° 3699-2026-MDCH, de fecha 22 de abril de 2026, el administrado solicitó la visación de planos y memoria descriptiva para el predio ubicado en Avenida Umapalca, Lote 02, distrito de Characato, efectuando el pago de S/ 60.10 por concepto de derecho de trámite, según Recibo de Caja Nro 001-0126234. Dicha solicitud fue evaluada y, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 082-2026-GDUIP/MDCH, de fecha 04 de mayo de 2026, se resolvió declarar la improcedencia del pedido debido a que el predio se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Sentencia de Vista N° 183-2019, careciendo la entidad de competencia para atender lo solicitado;

Que, mediante los Expedientes acumulados N° 5318-2026-MDCH y 5343-2026-MDCH, el recurrente solicita la devolución del pago argumentando que el procedimiento no fue concluido ni la prestación brindada debido a las restricciones de la citada sentencia, considerando que la situación es ajena a su voluntad;

Que, sobre la competencia para resolver, mediante Informe Legal N° 037-2026-MDCH-SGOP-JRR, de fecha 09 de junio de 2026, se concluye que la Subgerencia de Obras Privadas ya cumplió su competencia funcional al emitir pronunciamiento mediante la Resolución de Gerencia N° 082-2026-GDUIP/MDCH. Asimismo, establece que la evaluación de devoluciones de pagos corresponde a la Oficina General de Administración, en virtud a los artículos 39°, 40° y 41° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad. Esta posición técnica y legal fue ratificada mediante el Informe N° 148-2026-MDCH-GDUIP-SOP y el Informe N° 502-2026-MDCH-GDUIP, mediante los cuales la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública remitió los actuados a esta Oficina General de Administración para su atención;

Que, en el ejercicio de sus funciones, la Oficina General de Administración, mediante Proveído N° 00938-2026-MDCH-OGA, de fecha 26 de junio de 2026, solicitó a las áreas técnicas un pronunciamiento precisando si el procedimiento originario fue debidamente culminado o no llegó a ejecutarse, recordando que la devolución procede únicamente cuando el trámite no ha sido realizado, puesto que el pago corresponde a la prestación del servicio y no al resultado del procedimiento;

Que, en respuesta a dicho requerimiento, mediante Informe N° 179-2026-MDCH-GDUIP-SOP, de fecha 08 de julio de 2026, y el posterior Informe N° 00607-2026-MDCH-GDUIP, de fecha 16 de julio de 2026, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública informó técnica y categóricamente que el trámite de Visación de Planos sí fue debidamente resuelto y culminado a través de la emisión de la Resolución de Gerencia N° 082-2026-GDUIP/MDCH;

Que, finalmente, mediante Informe N° 23-2026-MDCH-RASB, de fecha 20 de julio de 2026, el Asesor Legal Externo señala que el derecho de tramitación es la tasa que abona el administrado para cubrir el costo derivado de la movilización del aparato estatal para la prestación del servicio público. El informe subraya que el pago está ineludiblemente condicionado a la prestación efectiva de la actividad de recepción, evaluación y procesamiento del expediente, mas no al resultado final del pronunciamiento (sea favorable o improcedente). Al haberse recepcionado, encausado y evaluado técnica y legalmente el Expediente N° 3699-2026, la Municipalidad Distrital de Characato desplegó toda la carga operativa que demanda el servicio, acreditándose la conclusión definitiva del mismo. En consecuencia, concluye que no se configura el supuesto jurídico de enriquecimiento sin causa, opinando que la solicitud de devolución resulta improcedente;

Que, estando a los fundamentos expuestos, contando con los pronunciamientos técnicos de las áreas competentes y las opiniones legales correspondientes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Characato;

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la ACUMULACIÓN PROCEDIMENTAL de los expedientes administrativos con registro N° 5318-2026-MDCH y N° 5343-2026-MDCH, presentados por el administrado Miguel Ángel Navarrete Rojas, al haberse advertido una directa conexidad objetiva entre las pretensiones formuladas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de devolución de pago por derecho de trámite ascendente a la suma de S/ 60.10 (Sesenta con 10/100 Soles) formulada por el señor Miguel Ángel Navarrete Rojas, correspondiente al Recibo de Caja Nro 001-0126234; toda vez que el servicio administrativo y la evaluación técnica requerida si fueron efectivamente prestados por la entidad, habiendo culminado el procedimiento primigenio de manera regular con la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 082-2026-GDUIP/MDCH.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, la notificación de la presente Resolución al administrado Miguel Ángel Navarrete Rojas, conforme a las formalidades y plazos de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la remisión de los actuados al archivo una vez consentida o firme la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

CPC. Susana O. Torres Zegarra
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION